República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

RESOLUCIÓN No. 04904-05-2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ.

LA SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el **Decreto No. 098 de 08 de febrero de 2023** y la Ley 80 de 1993, y atendiendo lo preceptuado por el artículo 29 de la Constitución política y,

CONSIDERANDO:

El artículo 298 de la Carta Política establece: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."*

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".*

La Ley 80 de 1993 en su artículo 1º establece que se denominan entidades estatales, entre otros, a los departamentos, los municipios, a los establecimientos públicos y a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles.

El artículo 113 de la Carta Magna señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se deben abstener de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".*

El Departamento del Cauca es una entidad territorial que pertenece al nivel intermedio de la división político-administrativa territorial del Estado, que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, la que se manifiesta en términos de ejercer el gobierno, planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar el desarrollo integral de sus municipios y demás entidades territoriales de su jurisdicción, mediante el ejercicio de sus funciones administrativas de

coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación, dentro del marco de la Constitución y las leyes.

El literal c), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que: "*Las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora*".

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998: "*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".

Para el municipio de Timbiquí es prioritario el Desarrollo Humano Integral de la población, en el acceso a los derechos fundamentales de Educación, a la Salud y al Trabajo. Para ello, principalmente se requiere mejorar y garantizar la infraestructura necesaria para que las comunidades más vulnerables puedan movilizarse dentro de sus territorios, debido a que son las puertas que abren el camino hacia la plenitud de la vida.

La construcción de las vías peatonales palafíticas en concreto reforzado en el Corregimiento de Los Brazos, además de mejorar la seguridad en el tránsito de la población, garantizará la movilidad a toda hora, pues las actuales estructuras existentes en época de máxima marea no permiten el desplazamiento porque se inundan con los niveles máximos de marea en algunas épocas del año; adicionalmente, el proyecto mejorará el aspecto urbanístico del corregimiento ubicado a lo largo de la zona costera del Saija e incrementará el sentido de pertenencia y arraigo de sus pobladores.

El proyecto se localiza en el Municipio de Timbiquí, en la Costa Pacífica del Departamento del Cauca, específicamente en el corregimiento de Los Brazos ubicado en la desembocadura del rio Saija, en zona de Mareas donde influyen los pleamares y bajamares, denominados las pujas y las quiebras. El proyecto se encuentra localizado en las coordenadas 2.876 de latitud norte y -77.629 de longitud al occidente del meridiano de Greenwich.

Las comunidades del corregimiento los Brazos que habitan la parte baja del rio Saija, se encuentran a lo largo de sus orillas en viviendas dispersas y caseríos, donde la fluctuación de las mareas del Pacífico por las pujas sumado a las altas precipitaciones, han ocasionado en los últimos años damnificados por la ocurrencia de vendavales y el desbordamiento del río Saija, donde reportaron la destrucción de algunos pasos artesanales y daños en sus casas. Para mejorar las dificultades de acceso y conectividad fluvial en la zona se plantea la construcción de la tercera etapa de calles peatonales palafíticas en el corredor principal, para garantizar el servicio de tránsito y movilidad.

Considerando que para el Departamento del Cauca es fundamental llevar a cabo intervenciones que mejoren la calidad de vida de la población en general, se formuló el proyecto de Inversión **"CONSTRUCCIÓN TERCERA ETAPA DE CALLES PEATONALES PALAFÍTICAS EN CONCRETO REFORZADO EN EL CORREGIMIENTO LOS BRAZOS, MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA"** con

código BPIN N°2023003190017, en el marco del cual se determinó su financiación con recursos propios del Departamento del Cauca por valor de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($1.747.639.410),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3423 y 3424 del 24 de mayo de 2023 dentro del cual se incluye el valor presupuestado para la obra civil y la interventoría.

El proyecto mencionado da alcance a los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Nacional en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental "42 MOTIVOS PARA AVANZAR 2020-2023", estrategia "Dinámica económica e infraestructura", dentro del programa "Infraestructura red vial regional", en consecuencia, cumpliendo el mandato constitucional representado en los fines esenciales del estado de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Es por ello que el Departamento del Cauca en concurrencia con el Municipio de Timbiquí – Cauca, en aplicación de los articulo 209 y 288 de la Constitución Política, así como la disposición prevista en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, han convenido suscribir un Contrato Interadministrativo para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN TERCERA ETAPA DE CALLES PEATONALES PALAFÍTICAS EN CONCRETO REFORZADO EN EL CORREGIMIENTO LOS BRAZOS, MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA",** permitiendo continuar con el desarrollo de los fines de la entidad, razón por la cual, consideramos se encuentra suficientemente justificado la suscripción del convenio y los procesos contractuales que de él se derivan por parte del Departamento, además de contar con los recursos económicos necesarios.

Al respecto, la Ley 1150 de 2007 *"por medio de la cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", establece en su artículo 2, numeral 4 literal (c) *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos"* una, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que establece" La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar un acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual debe contener la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación las condiciones que se exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos, requisitos que se cumplen en el particular y se acreditan de la siguiente manera:

1. La causal que se invoca para contratar directamente: La causal de contratación directa que se invoca y se justifica conforme las razones antes expuestas, es la prevista en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 referente a los contratos interadministrativos, en concordancia y

cumplimiento de los presupuestos señalados en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. El objeto del contrato en el presente asunto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN TERCERA ETAPA DE CALLES PEATONALES PALAFÍTICAS EN CONCRETO REFORZADO EN EL CORREGIMIENTO LOS BRAZOS, MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones: Como consecuencia de la sumatoria de los aportes de las entidades, el valor total del presente convenio se estima en la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($1.747.639.410),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3423 y 3424 del 24 de mayo de 2023 dentro del cual se incluye el valor presupuestado para la obra civil y la interventoría, suma que será trasferida por el Departamento en un solo contado previa a la suscripción del Acta de Inicio, entrega de la copia del Acto administrativo de incorporación de los aportes del Departamento al Presupuesto del Municipio, certificación bancaria y el recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Departamento.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos: Podrán ser consultados en la página www.contratos.gov.co, y físicamente en la Secretaria de Infraestructura del Departamento, ubicada en la Carrera 6A No. 22N-02, Edificio de Obras Públicas, Piso 2- Popayán-Cauca.

El Municipio de Timbiquí - Cauca como ejecutor, cuenta con la infraestructura técnica, financiera, jurídica, contable y administrativa para garantizar la eficaz ejecución de las actividades que se deriven del convenio interadministrativo.

Es un imperativo Constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados, en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, lo cual en el presente convenio se constituye en la inclusión social y la disminución de los problemas de conectividad y transporte, buscando garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los administrados.

En cuanto al Departamento del Cauca, el Gobernador Elías Larrahondo Carabalí, dispuso mediante Decreto No. 098 de 08 de febrero de 2023, *" (...) ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario (a) de Infraestructura del Departamento o quien haga sus veces, la competencia para adelantar la contratación que se surta a través de las modalidades de contratación directa, mínimas cuantías y selecciones abreviadas tanto de menor cuantía como de subasta inversa, que sean requeridos para el cumplimiento de las funciones propias de la respectiva dependencia, indistintamente de la fuente de financiación (...)"*, siendo el Secretario de Infraestructura Departamental, el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

República de Colombia

Gobernación del Cauca

Continuación Resolución No. 04904-05-2023

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento Del Cauca y el Municipio de Timbiquí - Cauca, en el marco del cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "42 motivos para avanzar", Línea Estratégica "Dinámica Económica e Infraestructura".

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto del convenio a celebrar es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN TERCERA ETAPA DE CALLES PEATONALES PALAFÍTICAS EN CONCRETO REFORZADO EN EL CORREGIMIENTO LOS BRAZOS, MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA".**

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del presente convenio se estima en la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($1.747.639.410),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3423 y 3424 del 24 de mayo de 2023 dentro del cual se incluye el valor presupuestado para la obra civil y la interventoría.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos y demás documentos, estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca ubicada en la Carrera 6 con Calle 22N, Segundo Piso - Popayán y en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el Portal Único de Contratación el presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 24 MAY 2023

JOSÉ RODRIGO ASTAIZA GALLEGO
Secretario de Infraestructura

Proyectó Sofía Rodríguez Valencia- Abogada Especialista Oficina Jurídica Secretaría de Infraestructura
Revisó: Deiby Zambrano Jiménez – Profesional Universitario – Secretaría de Infraestructura
Revisó: Tatiana Arias Carlosama – Abogada Oficina Jurídica Secretaría de Infraestructura